

Constancia secretarial: Manizales, 05 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 01 de marzo de 2024. El expediente contiene: Demanda, medidas, letra.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por JORGE ENRIQUE MAFLA identificado con C.C. No. 16.218.342 frente a HOOVER ARTURO TROMPETA YAQUI identificado con C.C. No. 1.061.765.323, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TITULO – VALOR

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de una **LETRA DE CAMBIO \$10.000.000** con fecha de vencimiento 01 de enero del año 2022

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JORGE ENRIQUE MAFLA y en contra de HOOVER ARTURO TROMPETA YAQUI, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), con fecha de vencimiento 01 de enero de 2022.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el 2 de enero del año 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: AUTORIZAR al señor JORGE ENRIQUE MAFLA identificado con C.C. No. 16.218.342 y T.P. No. 316001 del C.S.J., para actuar en nombre propio en este asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **cf5314eaad20f4fc3e9f6466d0d0749501dc849ed900925da5ab07b08d45c7aa**
Documento generado en 05/04/2024 03:16:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>